# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO SIETE CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PUBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN DIVERSAS LOCALIDADES**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Con fecha 25 de agosto de 2015 a través del Acuerdo P/IFT/250815/381 el Pleno del Instituto resolvió a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo el “SPR”) el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Público, con una vigencia de treinta años.
6. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
7. **Solicitudes de Concesión.** El SPR formuló por conducto de su Presidente y representante legal ante este Instituto, la solicitud de 7 (siete) concesiones del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “Solicitudes de Concesión”), en las siguientes poblaciones:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **FECHA DE PRESENTACIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | 8 de febrero del año 2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | 8 de febrero del año 2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | 8 de febrero del año 2016 |
| 4 | Durango, Durango | 8 de febrero del año 2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | 8 de febrero del año 2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | 8 de febrero del año 2016 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | 15 de febrero del año 2016 |

1. **Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios notificados el 9 de marzo de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en los sucesivo la “UCS”), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de las concesiones correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | IFT/223/UCS/343/2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | IFT/223/UCS/345/2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | IFT/223/UCS/347/2016 |
| 4 | Durango, Durango | IFT/223/UCS/348/2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | IFT/223/UCS/350/2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | IFT/223/UCS/351/2016 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | IFT/223/UCS/354/2016 |

1. **Requerimientos de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo “DGCR”) adscrita a la UCS del Instituto, requirió al SPR diversa información complementaria, en relación a las Solicitudes de Concesión, a través de los oficios notificados el 16 de marzo de 2016. Lo anterior con objeto de tenerlas debidamente integradas.

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | IFT/223/UCS/DG-CRAD/647/2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | IFT/223/UCS/DG-CRAD/649/2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | IFT/223/UCS/DG-CRAD/651/2016 |
| 4 | Durango, Durango | IFT/223/UCS/DG-CRAD/652/2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | IFT/223/UCS/DG-CRAD/654/2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | IFT/223/UCS/DG-CRAD/655/2016 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | IFT/223/UCS/DG-CRAD/657/2016 |

1. **Opiniones del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-326/2016 de fecha 13 de abril de 2016, recibido en el Instituto en la misma fecha, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió las opiniones favorables a las Solicitudes de Concesión, contenidas en el diverso oficio número 1.-069 de la fecha señalada, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.
2. **Solicitudes de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficios de fecha 29 de abril de 2016, presentados en el Instituto el 2 de mayo del mismo año, el SPR a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar los requerimientos de información señalados en el Antecedente IX, respecto de las Solicitudes de Concesión en las siguientes poblaciones:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | SPR/PRESIDENCIA/O-272/2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | SPR/PRESIDENCIA/O-274/2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | SPR/PRESIDENCIA/O-276/2016 |
| 4 | Durango, Durango | SPR/PRESIDENCIA/O-277/2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | SPR/PRESIDENCIA/O-279/2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | SPR/PRESIDENCIA/O-280/2016 |

1. **Autorizaciones de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Mediante los oficios notificados el 31 de mayo de 2016, se autorizó al SPR la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surtió efectos la notificación, respecto de las Solicitudes de Concesión en las siguientes poblaciones:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Tehuacán, Puebla | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1327/2016 |
| 2 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1328/2016 |
| 3 | Durango, Durango | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1330/2016 |
| 4 | Culiacán Rosales, Sinaloa | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1331/2016 |
| 5 | San José Guaymas, Sonora | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1333/2016 |
| 6 | Pachuca, Hidalgo | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2016 |

1. **Solicitud de Asignación de Canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/913/2016 notificado el 22 de junio de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) la asignación de los 7 (siete) canales para el caso de las Solicitudes de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
2. **Atención a los requerimientos de información.** El SPR por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento a los requerimientos a que se refiere el Antecedente IX.

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE PRESENTACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | SPR/PRESIDENCIA/O-231/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | SPR/PRESIDENCIA/O-233/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | SPR/PRESIDENCIA/O-235/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 4 | Durango, Durango | SPR/PRESIDENCIA/O-236/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | SPR/PRESIDENCIA/O-238/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | SPR/PRESIDENCIA/O-239/2016 | 6 de julio del año 2016 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | SPR/PRESIDENCIA/O-241/2016 | 2 de mayo del año 2016 |

1. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante los oficios indicados en el cuadro siguiente, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”), las opiniones a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016, respecto de las Solicitudes de Concesión en las siguientes poblaciones:

| **NO.** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Puerto Vallarta, Jalisco | IFT/223/UCS/971/2016 | 30 de junio del año 2016 |
| 2 | Durango, Durango | IFT/223/UCS/1177/2016 | 1 de agosto del año 2016 |
| 3 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | IFT/223/UCS/1179/2016 | 1 de agosto del año 2016 |
| 4 | Tehuacán, Puebla | IFT/223/UCS/1180/2016 | 1 de agosto del año 2016 |
| 5 | Pachuca, Hidalgo | IFT/223/UCS/1186/2016 | 1 de agosto del año 2016 |
| 6 | Culiacán Rosales, Sinaloa | IFT/223/UCS/1189/2016 | 1 de agosto del año 2016 |
| 7 | San José Guaymas, Sonora | IFT/223/UCS/1190/2016 | 1 de agosto del año 2016 |

1. **Opiniones de la UMCA.** Mediante los oficios que se enlistan en el siguiente cuadro, la UMCA emitió las opiniones correspondientes para las Solicitudes de Concesión.

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Puerto Vallarta, Jalisco | IFT/224/UMCA/429/2016 | 11 de julio del año 2016 |
| 2 | Culiacán Rosales, Sinaloa | IFT/224/UMCA/655/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |
| 3 | Durango, Durango | IFT/224/UMCA/656/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |
| 4 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | IFT/224/UMCA/658/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |
| 5 | Pachuca, Hidalgo | IFT/224/UMCA/661/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |
| 6 | San José Guaymas, Sonora | IFT/224/UMCA/663/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |
| 7 | Tehuacán, Puebla | IFT/224/UMCA/664/2016 | 5 de septiembre del año 2016 |

1. **Asignación de Canales por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 notificado el 31 de agosto de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, envía la asignación de los canales para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.
2. **Alcance a las Solicitudes de Concesión.** Mediante oficio SPR/PRESIDENCIA/O-537/2016 presentado ante el Instituto el 23 de noviembre de 2016, el SPR a través de su representante legal, presentó información adicional, a la referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
3. **Segundo Alcance a las Solicitudes de Concesión.** En términos del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Sistemas Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el Titular de la Coordinación Jurídica del SPR presentó 12 de diciembre de 2016 a través del oficio SPR/CJ/O-298/2016, información adicional a la referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
4. **Tercer Alcance a las Solicitudes de Concesión.** Mediante oficio SPR/PRESIDENCIA/O-561/2016 presentado ante el Instituto el 14 de diciembre de 2016, el SPR a través de su representante legal, presentó información adicional, a la referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

**SEGUNDO.** **Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de consejoqué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de “TDT – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO.** **Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que éstas se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 8 y 15 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el solicitante en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad**. El SPR es un organismo público descentralizado no sectorizado, creado mediante el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo “LSPR”); y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2015. El SPR tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó junto con sus Solicitudes de Concesión, copia simple del oficio número DGPL-1P3A.-2274.A de fecha de 9 octubre de 2014 que contiene el nombramiento suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a favor del C. Armando Antonio Carrillo Lavat, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** Por lo que se refiere a su domicilio, el SPR adjuntó a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de la factura de pago de servicios de telecomunicaciones, en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Hamburgo número 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en la Ciudad de México, con lo anterior se cumple cabalmente el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** El SPR señaló en las Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico acarrillo@spr.gob.mx, e indicó como su número telefónico 55330730 Ext. 4001, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el SPR adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto el SPR manifestó que desea llevar a cabo la operación de 7 (siete) canales de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de televisión digital terrestre (en lo sucesivo “TDT”) para uso público en las poblaciones principales señaladas en los escritos a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripciones Generales del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** El SPR realizó una descripción breve de los proyectos donde indica lo siguiente: i) que las 7 (siete) concesiones solicitadas y descritas en el Antecedente VII para uso público servirán para cumplir con su objeto rector, mismo que se determina en el artículo 1° de la LSPR, siendo la intención del SPR con los proyectos dar cumplimiento a la cobertura del servicio de televisión radiodifundida digital con calidad y eficacia, ii) que la implementación de las 7 (siete) estaciones de TDT implican tres supuestos principales: terreno, caseta y torre, y equipamiento, por lo que a efecto de integrar proyectos completos, detalla los equipos principales a incluir y iii) que los equipos transmisores se ubicarán en las poblaciones a servir, señaladas en el Antecedente VII de la presente Resolución, abarcando la zona de cobertura con un horario de funcionamiento de 24 horas.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 5 de febrero de 2016, realizada por la empresa Mexicana de Comercio, S.A de C.V, la cual incluye los principales equipos que emplearían para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** El SPR expresó que el otorgamiento de las 7 (siete) concesiones solicitadas, le permitirán estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines y atribuciones y con ello desarrollar una actividad de interés general como lo es el servicio de radiodifusión, la que tiene como función social el fortalecimiento de la integración nacional, así como el mejoramiento de las formas de convivencia humana, tiene el potencial como radiodifusora de alcanzar en menor tiempo los objetivos de inclusión social y democratización.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de Los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Cabe destacar que el SPR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal en términos de lo establecido en el artículo 1° de la LSPR cuyo objeto previsto en el artículo 6° apartado B fracción V de la Constitución es la prestación de un servicio público, así como en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Efectivamente, el SPR manifestó en sus Solicitudes de Concesión que tiene por objeto, de acuerdo al artículo 1 del ordenamiento legal anteriormente citado, prestar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promueven la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; en virtud de lo anterior se considera que las concesiones objeto de las solicitudes contribuirán a la función social de la radiodifusión y le permitirían al solicitante el cumplimiento de dicho objeto, así como de los principios rectores y atribuciones a que alude en sus Solicitudes de Concesión, en relación con lo previsto en los artículos 7, 11 y 12 de la LSPR, disposiciones normativas que se trascriben a continuación:

“Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

1. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
2. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
3. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
4. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;
5. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
6. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;
7. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
8. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;
9. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
10. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga;
11. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
12. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
13. Preservar los derechos de los menores, y
14. Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;
2. Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales;
3. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
4. Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;
5. Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;
6. Diseñar, desarrollar y aplicar un programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión;
7. Proponer a la Secretaría y la Secretaría de Gobernación las actualizaciones que se estimen necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión y participar en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y otras normas de carácter general relativas a esa actividad;
8. Participar en la formación de recursos humanos especializados en la operación de los medios públicos de radiodifusión, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, promoviendo la igualdad de género;
9. Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión;
10. Emitir opinión sobre el contenido programático y la función desarrollada por los medios públicos de radiodifusión, fomentando el desarrollo de la radiodifusión de carácter informativa, cultural, social, científica y educativa, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
11. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Sistema;
12. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;
13. En la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo del Sistema, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
14. Las demás que le correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 12. Además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones, el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores.”

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que de acuerdo a lo expresado por la solicitante, resulta indispensable el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar siete bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público en las poblaciones de Pachuca, Hidalgo; San José Guaymas, Sonora; Culiacán Rosales, Sinaloa; Durango, Durango; Matías Romero Avendaño, Oaxaca; Tehuacán, Puebla; y Puerto Vallarta, Jalisco las cuales se encuentran referidas en el Antecedente VII de la presente Resolución, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones que tiene conferidas[[1]](#footnote-1). con lo cual se considera que la solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.- Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1.- Capacidad Técnica.** El SPR manifestó que la plantilla de trabajadores que conforman la Red de estaciones que actualmente opera está conformada por 203 (doscientos tres) ingenieros altamente capacitados y con amplia experiencia en el ámbito de la radiodifusión que han colaborado en su experiencia con televisoras públicas y privadas, como lo son TV Azteca, Televisa, Grupo Multimedios, Canal 22 y Canal Once.

Además el SPR precisó que existen convenios de colaboración técnica con la Dirección General de Televisión Educativa, el Canal 22, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, la Secretaría, el Canal del Congreso y TV UNAM, contando con la experiencia, estructura y capacidad técnica suficientes para operar la red de estaciones con las que actualmente ya cuenta, así como para continuar ampliando la cobertura de dicha red. En consideración de esta autoridad, el SPR acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2.- Capacidad económica.** El solicitante manifestó que de conformidad con el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto de Reforma Constitucional, la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria para el buen funcionamiento del organismo previsto en el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución. Al respecto, el contenido de este precepto es replicado en el artículo Trigésimo Cuarto del Decreto de Ley en el sentido de que se deberán garantizar los recursos económicos del SPR para: I. Planes de crecimiento; II. Sus gastos de operación, y III. Equilibrio financiero.

No obstante lo anterior, para el ejercicio fiscal 2016, la Cámara de Diputados autorizó al SPR, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, un Presupuesto Original Anual de $161,327,079.00 (ciento sesenta y un millones trescientos veintisiete mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de transferencias del Gobierno Federal.

Ahora bien, el SPR señaló que mediante la información presentada ante este Instituto el 12 y 14 de diciembre de 2016, referida en los Antecedentes XIX y XX de la presente Resolución, durante el ejercicio fiscal 2016 el Presupuesto Original Anual asignado al SPREM fue modificado, lo cual genero su incremento a $574,219,598.87 (quinientos setenta y cuatro millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), debido a ampliaciones presupuestarias[[2]](#footnote-2) liquidas. Cifra que se puede corroborar en el reporte del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP)[[3]](#footnote-3) que el SPR anexó en el escrito de referencia.

En adición a lo anterior, el solicitante manifestó que contará con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de las estaciones cuya concesión solicita así como con los recursos que le proporcione la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la adecuación presupuestaria correspondiente. En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad jurídica.** El SPR como organismo público descentralizado no sectorizado, acreditó su capacidad jurídica, toda vez que dentro de su objeto se encuentra la provisión del servicio de radiodifusión sin fines de lucro de conformidad con el artículo 1 de la LSPR, que a continuación se transcribe:

“Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá contar con las concesiones necesarias y cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.”

En consecuencia, exhibe en copia simple del el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2015, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad administrativa.** De conformidad con lo manifestado por el SPR, éste cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias así como las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de TDT solicitadas.

En específico, el SPR manifiesta que su portal de Internet cuenta con un correo de contacto a través del cual los usuarios podrán enviar sus peticiones, quejas o sugerencias, las cuales son atendidas por el personal adscrito a la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información del solicitante. Asimismo, indica que esta División se encuentra desarrollando dentro del portal de Internet una liga denominada defensor de la audiencia a través de la cual se podrán recibir diversas peticiones de los usuarios que conforman dicha audiencia.

El SPR indica la forma en que las peticiones y quejas mencionadas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento del solicitante, algunas de las cuales son turnadas a la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública del solicitante. Por lo que se refiere a las quejas, señala que las mismas son turnadas al personal de la Presidencia del solicitante para que sean atendidas.

Aunado a lo anterior, se adjunta a las Solicitudes de Concesión, en copia simple el Estatuto Orgánico del SPR en el que se establecen la estructura administrativa del SPR, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** El SPR indicó en las Solicitudes de Concesión las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con sus respectivas claves geoestadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que mencionan en el cuadro siguiente, señalando, además, el número de población a servir en dichas zonas de cobertura:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **Clave geoestadística** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | 13 048 0001 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | 26 029 0254 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | 25 006 0001 |
| 4 | Durango, Durango | 10 014 1408 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | 20 057 0001 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | 21 156 0001 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | 14 067 0001 |

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el SPR da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El SPR manifestó que dichas fuentes están previstas en la LSPR ya que el artículo 4 dispone los elementos que conforman el patrimonio del solicitante, que se transcribe a continuación:

“Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se integra por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
2. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
3. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y
4. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.”

Asimismo, manifestó que las fuentes de recursos financieros coinciden con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, agregando que los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de las estaciones a que se refieren las Solicitudes de Concesión provendrían principalmente del presupuesto asignado al solicitante, o bien, de las adecuaciones presupuestarias que se realicen a dicho presupuesto.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Finalmente, resulta importante destacar que la UER a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 referido en el Antecedente XVII de la presente Resolución, determinó la frecuencia considerada para el otorgamiento de las concesiones de referencia, así como el canal por asignar y el distintivo de llamada correspondiente, para las localidades señaladas en el siguiente cuadro; por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

**SERVICIO TDT**

| **Número** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** | **Latitud Norte (GGMMSS.SS)** | **Longitud Oeste (GGMMSS.SS)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | XHPBPA-TDT | 210-216 MHz | 13 | 20°07'18" | 98°44'09" |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | XHPBGY-TDT | 210-216 MHz | 13 | 27°58'59" | 110°53'10" |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | XHPBCL-TDT | 210-216 MHz | 13 | 24°47'31" | 107°23'53" |
| 4 | Durango, Durango | XHPBDR-TDT | 210-216 MHz | 13 | 24°01'22" | 104°39'16" |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | XHPBMR-TDT | 210-216 MHz | 13 | 16°52'20" | 95°02'30" |
| 6 | Tehuacán, Puebla | XHPBTH-TDT | 210-216 MHz | 13 | 18°27'50" | 97°23'35" |
| 7 | Ciudad de México y Área Metropolitana (Coacalco, Ejidos de Huipulco) | XHPBCD-TDT | 210-216 MHz | 13 | 19°31'58" | 99°07'50" |

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley: i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías, y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA las opiniones respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XVI de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

En ese orden de ideas, esta Unidad, en el marco de sus atribuciones y atendiendo la solicitud que nos ocupa, derivado del análisis realizado a la información remitida, emite las siguientes consideraciones:

1. **Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante manifiesta que de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Ley del SPR) y el Título V de su Estatuto Orgánico, cuenta con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, por lo cual ejerce facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SPREM.

Asimismo, el Consejo Ciudadano, como órgano asesor y de consulta, coadyuva de manera relevante y sustantiva al desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del SPREM, mediante la propuesta de criterios y formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan tanto la identidad, como la vida democrática de la sociedad.

Por otro lado, esta Unidad advierte que de acuerdo con los artículos 23 y 24, fracciones III, V y VI, de la LFTR (sic), los consejeros desempeñaran su encargo de manera honorífica y, como requisitos para tener dicho encargo, deberán contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos, no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación, así como algún cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Garantías de participación ciudadana.-** El solicitante manifiesta que con el ánimo de lograr un acercamiento con las audiencias, transparentar sus acciones y difundir el alcance de sus metas y objetivos, a través de su página de Internet se han desarrollado diversas ligas de interés mediante las cuales los usuarios pueden acceder de manera sencilla a información de carácter público; tal es el caso del apartado denominado Participación Ciudadana al que se puede acceder mediante el siguiente vínculo http://www.spr.gob.mx/secciones/transparencia.html.

Cabe señalar que a la fecha esta Unidad no pudo acceder al referido vínculo, sin embargo, sí pudo acceder al apartado de Participación Ciudadana en el siguiente: www.spr.gob.mx/secciones/es/transparencia.html

Por otro lado, esta Unidad advierte que de acuerdo con el artículo 25, fracción VIII, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el Consejo Ciudadano tiene la función de elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.-** El solicitante manifiesta que atendiendo lo previsto en la legislación en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en la políticas tendentes a garantizar tales derechos, ha cumplido con todas sus obligaciones, y que en su portal institucional se encuentran los hipervínculos a INFOMEX en donde cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información y acceso a datos personales, y al Portal de Obligaciones de Transparencia , en el que se encuentran información socialmente útil a partir del cumplimiento de criterios mínimos de operatividad, pertenecía, información comprensiva y calidad.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Defensa de sus contenidos.-** El solicitante manifiesta que el defensor de la audiencia, acorde a los criterios de imparcialidad e independencia, será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, observando las directrices y regulaciones consignadas tanto en los códigos de ética, como en los lineamientos que emita el Instituto; asimismo, indica que la actuación y facultades del defensor de la audiencia se encuentran previstas en el Título IV, Sección VI, del Estatuto Orgánico del SPREM, aunado a que están realizando las gestiones tendentes para designar al defensor de la audiencia. Por otro lado, anexa un proyecto de código de ética que será sometido a consideración y aprobación en su caso de la Junta de Gobierno.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.-** Tal requisito no se desprende expresamente de la documentación remitida a esta Unidad, sin embargo del contenido de la fracción VII del artículo 25 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se desprende que el Consejo Ciudadano tiene la función de proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; esto en concatenación con las manifestaciones del solicitante (folio 75 del archivo digital) en el sentido de que dicho Consejo coadyuvará de manera relevante y sustantiva al desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del SPREM, mediante la propuesta de criterios y formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan, entre otros supuestos, a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

(…)”

**2. Análisis de los Mecanismos.** Con lo expuesto por la UMCA, y considerando la información y documentación adicional ingresada a este Instituto a través del documento al que se hace referencia en el Antecedente XVIII de la Presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos descritos en las Solicitudes de Concesión resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

**A.- Independencia editorial.** Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el SPR manifiesta que atendiendo a lo previsto en el artículo 22 de la LSPR que lo regula así como en lo dispuesto por el Título V de su Estatuto Orgánico, cuenta con un consejo ciudadano con facultades de opinión y asesoría de acciones, políticas, programas y proyectos.

Al respecto, el 18 de diciembre de 2014, se instaló su Consejo Ciudadano, dando lugar a la Primera Sesión Ordinaria del año 2014, acreditándose con el Acta correspondiente, derivado de lo anterior dicho órgano colegiado ha dado seguimiento a la independencia editorial del SPR en sus diversas sesiones.

En ese sentido, el consejo ciudadano funge como órgano asesor y de consulta, coadyuvando para el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del solicitante mediante la propuesta de criterios y formulación de proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad.

El Consejo Ciudadano del SPR, conforme al artículo 23 de la LSPR estará integrado por nueve consejeros que desempeñarán su encargo de manera honorífica y su cargo durará cinco años, serán elegidos mediante consulta pública por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

En concordancia, el artículo 24 de la LSPR establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano:

“Artículo 24. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos;

III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;

IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.”

De acuerdo al artículo 25 de la LSPR, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

“Artículo 25. Son funciones del Consejo Ciudadano:

I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

III. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;

IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;

V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;

VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;

IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y

X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”

En este sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir al SPR, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando el individualismo, velando por los principios éticos y de transparencia, estableciéndose las reglas para el funcionamiento del Consejo en su Estatuto Orgánico.

Asimismo, el Consejo Ciudadano del SPR generó el documento denominado “Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano” (en los sucesivo los “Criterios de Independencia y Política Editorial”), aprobado por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016 mediante el Acuerdo SO.11.I.16, el cual se anexó al escrito indicado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, con el cual se acredita el mecanismo conforme a las siguientes consideraciones:

En el numeral II los Criterios de Independencia y Política Editorial se determinan los criterios fundamentales del servicio público de radiodifusión, mismos que se relacionan con los fines de imparcialidad y objetividad de la información como se describe a continuación:

1. Fomentar la libertad de expresión. Garantiza la libertad para expresar y difundir opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, procurando que las opiniones sean de manera imparcial y sin sesgos ideológicos pero respetando los derechos concedidos por la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Leyes.
2. Garantizar el derecho a la información. El SPR se obliga a conocer las necesidades de información de las audiencias para cubrirlas responsablemente.
3. Respetar la dignidad y la integridad de las personas. , así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada. Preserva el derecho a la libertad de expresión sin más límites que la vida privada y los derechos de terceros.
4. Garantizar la independencia editorial. El SPR en sus labores de comunicación contará con la figura independiente del Defensor de las Audiencias, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial.
5. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantiza una radiodifusión inclusiva, principalmente en por cuanto hace a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, políticas, lingüísticas y de género así como a las preferencias sexuales.
6. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. El SPR será responsable de guardar un equilibrio entre la postura en la información, opinión e investigación y la forma de exponerlas, procurando la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones.
7. Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Garantiza la equidad de género, para lo cual se hará uso de un lenguaje incluyente y se suprimirán los estereotipos y roles de género en los contenidos.
8. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. Garantiza el manejo responsable y ético de los contenidos.
9. Asumir la responsabilidad editorial. El SPR será responsable en todo momento por la veracidad de sus contenidos, brindando a las audiencias el derecho de réplica por información falsa o inexacta que cause agravio a una persona o grupo, dado el caso procederá una rectificación pública de la misma.
10. Enriquecer la opinión pública. Propicia una opinión pública enriquecida a través de la apertura de espacios comunicativos.
11. Generar en el SPR procesos de comunicación participativa. Garantiza la opinión individualizada y no solo la difusión masiva de información.
12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Estimula la creación de contenidos innovadores que fomenten la investigación.
13. Fomentar la capacitación y la innovación. Busca la profesionalización del personal y la alta calidad de producción, procurando siempre la equidad de género.
14. Conservación y preservación de acervos. Garantiza mantener los acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.

Asimismo, dichos criterios en su numeral III, legitiman al SPR frente a las audiencias al garantizar la política editorial independiente a través del enriquecimiento del debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, con lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la nación.

Igualmente, se indica en el numeral IV de los Criterios de Independencia y Política Editorial, que la implementación de los criterios de referencia propicia la identificación de sus colaboradores con los siguientes principios, los cuales serán útiles en la toma de decisiones, promoviendo un impacto real en la radiodifusión.

“a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico, grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución.

b) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.

e) Realizar su labor de informar con veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social"

d) Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.

e) Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, Se promoverá la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como los de debate político, económico y deportivo.

f) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de Ios principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.

g) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con Ias condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.

h) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.

i) Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.

j) Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.

k) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad,

1) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.

m) Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.

n) No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.

o) Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.

p) Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.

q) Los contenidos donde aparezcan o Se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.

r) Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras.

s) Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad.”

En virtud de lo enunciado, se considera esta autoridad estima que lo presentado por el SPR en sus escritos de atención a los requerimientos a que se refiere el Antecedente XIV así como al escrito señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**B.- Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con la fracción V, Apartado B del artículo 6° de la Constitución, en concordancia con el artículo 1 de la LSPR, el solicitante es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

En virtud de lo anterior, se desprende que el solicitante cuenta con autonomía de gestión incluyendo la de carácter financiero que comprende la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público a través de la coordinación que realiza el solicitante de manera directa ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, según se desprende de lo manifestado en el oficio a que se refiere el Antecedente VII de esta resolución. A tal efecto, el solicitante resaltó su naturaleza no sectorizada, por lo que indicó que ninguna secretaria o dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto con miras a cumplir debidamente con sus objetivos.

**C.- Garantías de participación ciudadana.** De acuerdo con el SPR, los usuarios podrán acceder de manera sencilla a la información de carácter público a través de su página de internet en el apartado denominado Participación Ciudadana http://www.spr. gob.mx/secciones/transparencia.htm; lo anterior permitirá, un acercamiento con las audiencias así como transparentar las acciones del organismo público y difundir el alcance de sus metas y objetivos.

Al respecto, el SPR mediante el escrito señalado en el Antecedente XVIII garantizó la participación ciudadana frente a sus contenidos a través de la Defensoría de Audiencias, pues dicha figura jurídica propicia un espacio de dialogo entre las audiencias y el medio de comunicación, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida, a partir de estimular el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el SPR describió en el escrito de referencia el mecanismo que adopto para la atención de los usuarios o audiencias, a través del portal web www.unavozcontodos.mx en los apartados correspondientes a “Defensoría de la Audiencia” y “Quejas y Sugerencias”, indicando que todos los mensajes son registrados y ordenados en categorías para tener un seguimiento constante de la opinión de las audiencias:

1. Ingresar a la página electrónica de una voz con todos http://www.unavozcontodos.rnx/
2. Entrar en el vínculo "Defensoría de la Audiencia".
3. Presionar la opción "Quejas y Sugerencias" que aparece del lado izquierdo de la pantalla.
4. Requisitar el formulario con los datos del usuario y manifestar su comentario.
5. Posterior al envío y recepción del mensaje, el usuario recibirá respuesta por parte de la Defensoría indicándole cual será el tratamiento de su asunto, los mensajes se canalizan a las áreas vinculadas al tema referido para que sean de su conocimiento y brinden respuesta inmediata.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 8 de la LSPR, que señalan que uno de los principios rectores del SPR en su carácter de organismo público es promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión.

Por lo antes expuesto, este Pleno del Instituto considera que lo presentado por el SPR en sus escritos de atención a los requerimientos a que se refiere el Antecedente XIV y la información referida en el Antecedente XVIII de esta Resolución contribuye al cumplimiento del principio a que se refiere el presente rubro, toda vez que se acredita el vínculo con la participación ciudadana a través de la atención a las audiencias por medio de la página electrónica del SPR, consolidándose legalmente y en forma complementaria por medio de la figura del Defensor de Audiencias, por cuanto hace al acceso a la información, el derecho de réplica y la aportación a generar contenidos novedosos para los televidentes.

**D.- Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** En relación con este rubro, el SPR indicó que a través de su portal de Internet, cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información y que mediante el Portal de Obligaciones de Transparencia http://www.spr.gob.mx/secciones/es/transparencia.html se puede tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Al respecto, este Instituto advierte que el artículo 10 de la LSPR establece la obligación a cargo del SPR de rendir información a los particulares en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conceder el ejercicio del derecho de réplica.

Para el cumplimiento de dicha disposición legal, el solicitante brinda atención a las solicitudes de información pública a través del Sistema electrónico INFOMEX, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo se advierte que en su portal de Internet existe el apartado de Rendición de Cuentas que brinda acceso a información relativa a este aspecto tales como informes sobre gestiones del propio organismo. De la misma manera, el SPR pone a disposición de la ciudadanía información pública de oficio, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**E.- Defensa de sus contenidos.** El SPR manifestó que el Defensor de las Audiencias es responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, esto en términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del SPR, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en el código de ética y en los lineamientos a que se refiere el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido, se observa del artículo 76 del Estatuto Orgánico del SPR, que el Defensor de Audiencias del SPR deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 260 de la Ley:

“Artículo 260. Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
2. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
3. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 01-06-2016 101 de 143
4. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.”

Asimismo, con fundamento en el artículo 77 del Estatuto Orgánico del SPR, el Defensor de las Audiencias durará en su encargo dos años y conforme al artículo 78 del referido Estatuto, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

“Artículo 78. La Defensoría de la Audiencia tendrá, las siguientes facultades:

1. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Determinar los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada;

III. Atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de la audiencia, que se presenten conforme a los siguientes requisitos:

IV. Se realicen por escrito;

V. El quejoso deberá proporcionar información precisa para identificarse, con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, y

VI. Se presente en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

VII. En caso de que no se reúnan los requisitos anteriores, el Defensor de la Audiencia quedará relevado de dar atención a la queja, quedando a salvo los derechos del radioescucha o televidente, para que los ejerza ante las autoridades competentes;

VIII. Difundir la propuesta de rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión;

IX. Garantizar el derecho de réplica en términos de la ley reglamentaria;

X. Supervisar que las áreas a su cargo realicen el análisis de los contenidos y la atención de las quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos;

XI. Realizar las acciones necesarias para que las áreas del Sistema, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que necesarias para la atención, substanciación y resolución de las reclamaciones, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia;

XII. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentran debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente; y

XIII. Las demás necesarias para garantizar los derechos de las audiencias.”

Finalmente, el SPR manifestó que el cargo de Defensor de las Audiencias fue objeto de análisis en la tercera sesión ordinaria de 2015 de su Junta de Gobierno celebrada el 7 de julio de ese año, con la finalidad de concertar a la Maestra Beatriz Solís Leree como su Defensora de Audiencia, por contar con una destacada trayectoria en la defensoría de contenidos en relación con las audiencias.

Ahora bien, resulta importante destacar que la propia existencia de la Defensoría de las Audiencias establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con la información presentada por el SPR en sus escritos de atención a los requerimientos a que se refieren los Antecedentes XIV y XVIII de esta Resolución, el SPR contribuye al cumplimiento del principio a que se refiere el presente rubro, al encontrarse plenamente acreditado la existencia del Defensor de Audiencias.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Concesionario está sujeto a las determinaciones y obligaciones que en esta materia sean emitidas y cuya observancia sea de carácter general.

**F.- Opciones de financiamiento.** Como ya se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, el SPR señaló que las opciones para obtener financiamiento para el desarrollo y operación de las estaciones son las previstas en los artículos 88 de la Ley y 4 de la LSPR, en virtud de las cuales podrá allegarse de recursos, entre los cuales figuran el presupuesto público así como donativos y patrocinios, entre otros que reciba como ingresos de acuerdo a tales disposiciones legales.

“Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se integra por:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;

III. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y

IV. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.”

En esa tesitura, los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de la estaciones de televisión a que se refieren las solicitudes de concesión, provendrán principalmente del presupuesto asignado o bien de sus adecuaciones, pudiendo disponer además de las fuentes adicionales indicadas en el artículo antes citado.

**G.- Pleno acceso a tecnologías**. Por lo que se refiere a este rubro, el solicitante manifestó que cuenta con la atribución de fomentar la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en términos de la fracción IX del artículo 11 de la LSPR, la cual realizará en virtud de diversos actos jurídicos tales como compras y adquisiciones que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones. Asimismo, indicó que internamente cuenta con la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

El SPR señaló que la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información ha implementado dentro de la plataforma digital el streaming del canal en línea y 70 (setenta) series publicadas que pueden ser vistas a través de los portales www.unavozcontodos.mx y www.spr.gob.mx así como a través de sus redes sociales.

Adicionalmente el SPR está trabajando en el proyecto “MI TV PÚBLICA” como una opción de contenidos para todos los consumidores que buscan contenidos bajo demanda, a través de una plataforma que de manera gratuita proporcionará contenidos que podrán visualizarse por medio de dispositivos inteligentes.

Por otro lado, la Coordinación de Transmisiones del SPR lleva a cabo la multiprogramación en las estaciones repetidoras del Sistema, utilizando enlaces satelitales, mismos que transportan las señales de audio y video.

Aunado a lo anterior, el SPR manifestó contar con un sistema de bloqueo de inserción de spots automatizado que permite lograr de manera centralizada la transmisión de spots regionales en cada sitio según corresponda.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el SPR satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XVIII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**H.-** **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de SPR, con fundamento en el artículo 25 fracción VII de la LSPR propuso el documento “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano” mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016 celebrada el 5 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo SO.10.III.16, el cual se anexó a las Solicitudes de Concesión.

A través del cual, se indica que el SPR, a efecto de coadyuvar con el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos y para la expresión de la diversidad deberá tomar en cuenta las siguientes directrices:

“(…)

1. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.

2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.

3. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.

4. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.

5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.

6. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados.

7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:

a) incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas respetando su cosmogonía e identidad.

b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.

c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.

d) Fomentar la igualdad de género

8. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera produzca y difunda el SPR, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.

9. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SPR sobre las agendas informativas que transmiten.

10. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos destinando como lo establece la propia normatividad del SPR- por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal a la producción independiente. Estos contenidos deberán contribuir a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegurar la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad." (Ley del SPR, Art.8).

En la concepción y realización de la producción independiente, se deberá atender a la definición que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su Capítulo 1 artículo tercero fracción XLVIII que dice: "Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionarios en virtud de su poder de mando;"

11. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tornar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.

12. Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales corlo modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

13. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada, Así corno garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.

14. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SPR con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

15. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.

16. Elaborar un informe trimestral de programación que dé cuenta de las características de contenidos, la presencia de géneros y formatos, así como la información sobre la adquisición y producción de proyectos, visibilizando costos, empresas y sectores a los que están dirigidos, incluyendo la programación independiente.”

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el SPR cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de la concesión para uso público a otorgarse, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir con lo establecido en los Lineamientos en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter para uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter para uso público a la concesión.

En este sentido, debe destacarse que lo dispuesto en el artículo 8° de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, con el análisis y evaluación realizada en la presente Resolución el SPR ha acreditado el cumplimiento de los mecanismos respectivos, en especial por lo que hace a la fracción IV inciso a) del artículo 8° de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones por lo que se refiere a la conformación del Consejo Ciudadano.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el SPR presentó junto con las Solicitudes de Concesión los pagos de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificados de la siguiente manera:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **FOLIO** | **FECHA** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | 665160000840 | 3 de febrero de 2016 |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | 665160000849 | 3 de febrero de 2016 |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | 665160000843 | 3 de febrero de 2016 |
| 4 | Durango, Durango | 665160000847 | 3 de febrero de 2016 |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | 665160000845 | 3 de febrero de 2016 |
| 6 | Tehuacán, Puebla | 665160000850 | 3 de febrero de 2016 |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | 665160001151 | 12 de febrero de 2016 |

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del SPR de las concesiones sobre el sobre el espectro radioeléctrico para uso público. Asimismo, la Secretaría estimó que las Solicitudes de Concesión se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitada ya que los proyectos técnicos de las Solicitudes de Concesión aprovechan la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrarán el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XVII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del SPR, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal en términos de lo establecido en el artículo 1 de la LSPR cuyo objeto es prestar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promueven la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO**. **Concesiones para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede al otorgamiento de 7 (siete) concesiones para uso público, a través del canal 13 (210-216 MHz), en las siguientes poblaciones:

| **Número** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | XHPBPA-TDT |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | XHPBGY-TDT |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | XHPBCL-TDT |
| 4 | Durango, Durango | XHPBDR-TDT |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | XHPBMR-TDT |
| 6 | Tehuacán, Puebla | XHPBTH-TDT |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | XHPBPV-TDT |

En el caso concreto, para las presentes Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar siete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del SPR, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Finalmente, esta autoridad considera relevante resaltar que conforme a lo establecido en el Anexo 1 del dictamen contenido en el oficio número **IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016**, de fecha 29 de agosto de 2016 y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el “PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016”, publicada en el DOF el 21 de enero de 2016 de asignación de la frecuencia por parte de la UER, se desprende que para la localidad de **Culiacán Rosales, Sinaloa**, existe **un canal** y que podrá asignarse directamente de conformidad con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, la Ley y la Constitución. En este sentido, acorde con el calendario establecido para los plazos de presentación de solicitudes de concesiones de uso público, conforme al contenido del Capítulo 3, numeral 3.4 del Programa Anual 2016, en relación con el artículo 86 de la Ley, dentro del término establecido en este instrumento regulatorio fueron presentadas ante este Instituto dos solicitudes de concesiones de uso público para prestar el servicio de televisión digital terrestre en la localidad principal a servir de **Culiacán Rosales, Sinaloa;** el **8 de febrero de 2016** por parte del SPR y **15 de febrero de 2016**, por la **Universidad**.

En este tenor, la determinación que se adopta en la presente resolución por esta autoridad considera los requerimientos espectrales del Ejecutivo Federal, los mecanismos para la asignación de manera directa las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y los objetivos generales y directrices en la administración del espectro precisados en los artículos 54 y 56 de la Ley, así como lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Bajo estas premisas, la presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares relacionadas con la frecuencia para uso público en la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa prevista en el Programa Anual 2016 para su Concesionamiento a través del mecanismo de asignación directa. En este sentido, tomando en consideración que: i) el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal, con preferencia sobre terceros; ii) el SPR con la debida oportunidad presentó el 8 de febrero de 2016 su solicitud de concesión para uso público en la localidad de referencia, en relación con la presentación de la Solicitud de Concesión de la Universidad la cual fue realizada el 15 de febrero de 2016; y iii) el SPR realizó las gestiones necesarias ante el Instituto, para la inclusión de la frecuencia en la localidad comento para el Programa Anual 2016; lo consecuente es que el Instituto asigne al SPR el canal TDT disponible para uso público con las siguientes características técnicas; i) Coordenadas Geográficas de Referencia LN: 24°47’31”, LW: 107°23’53”; ii) Radio de Cobertura Máximo (km) 50; iii) Canal asignado 13 y iv) Distintivo XHPBCL-TDT.

**SEXTO. Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las presentes concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, décimo transitorio de la Reforma Constitucional; 1, 2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorgan a favor del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, para las poblaciones listadas a continuación, siete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, conforme al Quinto Considerando de la presente Resolución, todas para **Uso Público,** con una vigencia de **15 (quince)** años, respectivamente contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

| **Número** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Pachuca, Hidalgo | XHPBPA-TDT |
| 2 | San José Guaymas, Sonora | XHPBGY-TDT |
| 3 | Culiacán Rosales, Sinaloa | XHPBCL-TDT |
| 4 | Durango, Durango | XHPBDR-TDT |
| 5 | Matías Romero Avendaño, Oaxaca | XHPBMR-TDT |
| 6 | Tehuacán, Puebla | XHPBTH-TDT |
| 7 | Puerto Vallarta, Jalisco | XHPBPV-TDT |

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/211216/761.

1. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano tiene objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las adecuaciones presupuestarias son las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

   Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que la programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público se sujetará a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades. [↑](#footnote-ref-2)
3. En términos del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el SICOP se registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. [↑](#footnote-ref-3)